

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p><b>SE PUBLICA</b></p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p><b>ADMINISTRACIÓN:</b></p> <p>Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p><b>ADVERTENCIAS</b></p> <p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
---	---	---

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL**

**CIRCULAR NÚM. 2.**

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 3 de Diciembre próximo pasado, página 740, se halla inserta la siguiente circular:

«*Fiscalia del Tribunal Supremo.—Circular.—*En la Memoria que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la ley adicional á la orgánica del poder judicial, tuve el honor de elevar al Gobierno de S. M., al comenzar el año judicial corriente, estudiando las causas determinantes de que el Tribunal del Jurado no responda, en algunas ocasiones, á los fines de justicia para que está instituido, hube de señalar, como principal, la manera deficiente de cumplirse casi generalmente lo que dispone el art. 16 de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897.

Para que el Cuerpo de Jurados esté adornado, con relación á todos los ciudadanos que le constituyen, de las circunstancias que exige el art. 9.º de dicha ley, y no figuren en él en ningún caso personas en quienes concurren algunas de las incapacidades ó incompatibilidades que establecen los artículos 10, 11 y 12 de la misma, es indispensable que la rectificación anual de las listas se efectúe con todo esmero por los encargados de tal importante función.

El capítulo 4.º de la ley del Jurado y el Real decreto de 8 de Marzo de 1897 antes citado fijan con toda claridad y precisión la forma de realizarse la rectificación anual de las listas de Jurados, así como los funcionarios encargados de verificarla, y no se comprende, sin el incumplimiento de tales preceptos legales, que en el Cuerpo de Jurados subsistan insistentemente indi-

viduos que no saben leer ni escribir, atribuyéndoseles esa cualidad porque dibujan unas cuantas líneas, que difícilmente pueden pasar por letras, con las que se suponga, más bien que se lea, el nombre del que las traza, penados dos ó mas veces por causa de delito, pobres de solemnidad y otros igualmente incapacitados.

Es, pues, indispensable, absolutamente preciso, que el Ministerio fiscal que cuenta como principal deber el de vigilar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones de carácter obligatorio que se refieren á la administración de Justicia, y reclamar su observancia, según lo preceptúa el núm. 1.º del artículo 838 de la ley orgánica del Poder judicial, no sólo se preocupe de que la ley del Jurado se cumpla fielmente en todas sus partes, así como el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, sino que utilizando las facultades que le son propias, reclame su cumplimiento, sin omisión de celo ni diligencia. La falta de celo podría traducirse en desamor á la institución del Jurado, y los Fiscales no debemos tenerle por ninguna de las leyes del Reino, que siempre son para nosotros convenientes y justas, intirín no se modifiquen en forma constitucional.

Base de la rectificación anual de las listas de los Jurados debe ser, y es legalmente, desde el 8 de Marzo de 1897, la ejecución de cuanto se dispone en el Real decreto de dicha fecha, á no dudar olvidado ó mal cumplido, según las observaciones de la mayoría de los Sres. Fiscales de las Audiencias y de lo consignado en las Memorias que anualmente remiten á esta Fiscalía, pues, ciertamente, señalar el defecto y lamentarle no es bastante para producir la satisfacción del deber cumplido.

Es, pues, indispensable que todos los Sres. Fiscales de las Audiencias dirijan inmediatamente atentas comunicaciones oficiales á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias, encareciéndoles la necesidad de que ordenen á los Alcaldes, dependientes de su autoridad, que cumplan, sin excusa ni pretexto, dentro del presente mes de Diciembre, los deberes que les impone la regla 1.ª del R. D., tantas veces repetido, de 8 de Marzo de 1897, y que asimismo den las intrucciones necesarias á los Fiscales municipales, sus subalternos, para que deduzcan ante los Juzgados municipales á que pertenecen las reclamaciones necesarias, y ejerciten las acciones que fueren procedentes, para su debido cum-

plimiento; todo ello sin perjuicio de observar por su parte dichos señores Fiscales de las Audiencias los deberes que personal y directamente les están impuestos por el mismo Real decreto.

Igualmente reclamarán que en la época determinada por la Ley se constituyan todas las Juntas, para proceder á la rectificación de las listas de Jurados, y que ésta se practique con rigurosa observancia de las disposiciones del capítulo 4.º de la del Jurado.

De las gestiones que realice V. S. en uno y en otro sentido, me dará cuenta semanal, así como de su resultado.

Los días 1, 5, 10 y 15 de Enero de 1905 me comunicará telegráficamente noticia de los Alcaldes que hayan dejado de remitir las hojas correspondientes del padrón á los Jueces municipales respectivos, y directamente producirá la oportuna queja al Sr. Gobernador civil de la provincia, con referencia á las omisiones de dichos Alcaldes, interesando de la repetida Autoridad la adopción de las medidas necesarias, para que sean subsanadas sin demora.

Del mismo modo, el día 15 de Enero me participará haberse constituido las Juntas para la rectificación de las listas de Jurados, en la provincia del territorio de esa Audiencia, así como las que no lo hubieran verificado, expresando las diligencias practicadas por V. S. para dicho fin y causas determinantes de la falta; y á su debido tiempo, cuidará de poner en conocimiento de esta Fiscalía que ha tenido efecto la rectificación de las listas correspondientes al año 1905, no omitiendo, para la legal prestación de este servicio, esfuerzo alguno, cumpliendo por su parte cuantos deberes le impone el ya citado cap. 4.º de la ley del Jurado, y reclamando el de las distintas Autoridades y funcionarios que en él intervienen.

Cumpliendo así con nuestro deber, nos sobrará autoridad para exigir de los demás que cumplan con el suyo.

Del recibo de las presentes instrucciones me dará aviso á correo vuelto.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1904. —Juan Maluquer Vidalot. —Sr. Fiscal de la Audiencia de.....»

En su vista, y según me interesa el Ilmo. señor Fiscal de la Audiencia de esta provincia, en 3 del actual, los Alcaldes de mi jurisdicción darán inmediato cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Marzo de 1897, y en especial á lo que se ordena en el párrafo 6.º de la circular que queda transcrita.

Guadalajara 9 de Enero de 1905.

El Gobernador,

**Luis de la Torre y Villanueva.**

## Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

*Pueblo de Fuencemillan.—Memoria de Don Mateo Bravo y Doña Juana Velasco.*

Acordado por esta Junta provincial de Beneficencia, en 28 del pasado mes de Noviembre, como encargada del Patronazgo y Administración de la Memoria instituida en Fuencemillan, por D. Mateo Bravo y D.ª Juana de Velasco, la adjudicación de una dote de 75 pesetas, entre las don-

cellas huérfanas y pobres que aspiren al estado de matrimonio y justifiquen su parentesco con los fundadores, y no habiendo de éstas, entre las que reuniendo iguales circunstancias, sean naturales de referido pueblo de Fuencemillan, se convoca por el presente para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presenten en la Secretaría de esta Corporación sus instancias documentadas, todas aquellas huérfanas que se crean con derecho á la mencionada dote.

Las solicitantes acreditarán su parentesco con los fundadores, y además acompañarán los documentos siguientes:

1.º Certificación que justifique la edad, expedida por el Juzgado municipal.

2.º Certificación de la defunción del padre, ó del padre y la madre si careciere de ambos, expedida también por el Juzgado municipal.

3.º Certificaciones de su estado y buena conducta, por los Sres. Alcalde y Cura párroco, y

4.º Certificación de la Contribución que por territorial, urbana é industrial satisfagan en nombre propio, en el de sus difuntos padres ó en el de sus hermanos menores.

Guadalajara 10 de Enero de 1905.—El Gobernador Presidente, Luis de la Torre.—El Administrador-Secretario, José Díaz.

## DIPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 15 de Octubre de 1904

*Presidencia del de la Corporación D. E. de Iguésón.*

### SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.  
Alvira.  
Celada.  
Corral.  
Frias.  
López-Palacios.  
Martínez.  
Megino.  
Pajares.  
Sanchez.  
Zabía.  
M. de Embid. } Srios.  
Solano. }  
Iguésón, Presidente.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde bajo la presidencia del de la Corporación D. Emilio de Iguésón y con asistencia de los señores que al margen se dice, se dió lectura del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 4 del corriente y fué aprobada.

Asimismo se dió lectura del acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 referente á la propuesta de ferrocarriles secundarios y fué aprobada.

Dada cuenta de los expedientes informados por las Comisiones, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial referentes á la ejecución de obras de reforma en la sala de San José, departamento de dementes del Hospital provincial, y aprobar la relación número 5 de las mismas, importante 71 peseta 40 céntimos, autorizando al Sr. Arquitecto para la inversión de 125 pesetas más sobre lo presupuestado, que calcula necesarias para la reforma de los retretes de dicho departamento.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial referentes á ejecución de obras de reconstrucción del puente provincial de Pelegrina sobre el río Dulce, para lo cual se han celebrado dos subastas sin resultado alguno, y anunciar la tercera que se verificará á los veinte días de anunciada y bajo el mismo pliego de condiciones que las anteriores.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial referente á obras de carpintería, pintura y fontanería ejecutadas en la sala de San José del Hospital provincial, importantes 265 pesetas 10 céntimos, y que se pasen á la ordenación de pagos para sus efectos.

Sancionar los acuerdos de la Comisión provincial referentes á las obras de ejecución del puente provincial de Valderrebollo, sobre el Tajaña, y designar á los Sres. Di-

putados provinciales D. Ricardo Martínez y D. José Pajares, para que, en unión del Ingeniero provincial, procedan á verificar la recepción definitiva de estas obras.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Hacienda sobre peticiones del personal, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Conceder á D. Antonio Romero, Capellán de la Cárcel correccional, 100 pesetas como aumento á la consignación que disfruta por el servicio religioso en aquel Establecimiento, con la condición de que ha de decir la misa los Domingos y días festivos de precepto, y no en cualquiera otro de la semana.

Desestimar la petición de aumento de sueldo hecho por D. Julián Saboya, ordenanza de la Corporación, por no tener derecho á ello con arreglo á las plantillas y sus bases aprobadas por la Diputación.

Desestimar la petición de aumento de sueldo solicitada por el oficial de la Sección de Cuentas D. Severiano Muñoz, por no tener derecho á ello con arreglo á las plantillas y sus bases aprobadas por la Diputación.

Desestimar la petición de aumento de sueldo del auxiliar de la Sección de Cuentas D. Jesús Relano, por no tener derecho con arreglo á las plantillas y bases aprobadas por la Diputación.

Desestimar la petición de aumento de sueldo solicitada por el Arquitecto provincial D. Benito Ramón Cura, por quinquenio, en atención á no haber cumplido el tiempo de servicio que preceptúa la base adicional de las plantillas, aprobada en 6 de Octubre último.

Desestimar la petición de aumento de sueldo solicitada por el ayudante delineante de Obras públicas provinciales D. Juan Manuel de la Rica, por quinquenio, en atención á no haber cumplido el tiempo de servicio que preceptúa la base adicional de las plantillas, aprobada en 6 de Octubre último.

Dada cuenta de la solicitud de D.<sup>a</sup> Ramona Hernández, viuda de Gómez, maestro sastre que fué de la Casa de Expositos, pidiendo se consigne en el presupuesto ordinario para el año próximo la cantidad necesaria para abonarla la pensión de viudedad que la fué concedida, la Diputación acuerda que, hallándose previsto en el presupuesto ordinario para 1905, que se esté á lo que en el mismo se resuelva.

Dada cuenta de la solicitud de D. Tomás Sánchez, peluquero-barbero de la Cárcel correccional, pidiendo se consigne en el presupuesto ordinario para el año próximo la diferencia de sueldo que antes tenía, por haberle sido reducido en el vigente, la Diputación acuerda se esté á lo que se resuelva al formar el presupuesto para 1905.

Dada cuenta de la solicitud del secretario de la Corporación D. Luis García del Val, solicitando que, en observancia de lo dispuesto en el art. 31 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales de 11 de Diciembre de 1900, aprobado por Real decreto de la misma fecha, se consigne en el presupuesto para 1905 la cantidad que le corresponde por llevar sirviendo su destino más de tres quinquenios, la Diputación, visto el art. 31 de dicho Reglamento y

Considerando que en él se preceptúa que los Secretarios de las Diputaciones tienen derecho á un aumento de sueldo de 500 pesetas por cada cinco años de servicios sin haber sufrido corrección alguna confirmada ó consentida; que este solicitante tomó posesión de su empleo en 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1888, y que por tanto, á esta fecha tiene derecho á tres quinquenios según la disposición legal citada por no haber sufrido corrección alguna, la Diputación acuerda conceder al Secretario de la Corporación, D. Luis García del Val, el aumento de 500 pesetas por cada uno de los tres quinquenios que ha cumplido en su empleo y á contar desde 1.<sup>o</sup> de Enero próximo, incluyendo al efecto para el presupuesto de 1905 la cantidad de 1.500 pesetas á que aquéllos ascienden.

Dada cuenta de una solicitud de la mayoría de los empleados de la Corporación, pidiendo que los aumentos de sueldo que hacen varios empleados se ajusten á lo dispuesto en la base 6.<sup>a</sup> adicional y del dictamen de la Comisión de Hacienda, en la que se propone se prohíba á los empleados que figuran en las diferentes plantillas acodar á la Corporación pidiendo aumentos de sueldo, á no ser que les corresponda por razón de antigüedad, debiendo

significar al personal que toda pretensión que se dirija en aquel sentido se considerará como un acto de desobediencia y motivo bastante para poder proceder á la formación del oportuno expediente.

El Sr. Solano dijo, que no estaba conforme con dicho dictamen, porque el derecho de petición no debía prohibirse y menos aún el poner una pena por hacer uso de él, puesto que la Corporación tenía el derecho de desestimar todas las pretensiones que se hicieran en tal sentido.

El Sr. López Palacios defendió el dictamen diciendo: Que todos los empleados, cuando eran nombrados, sabían el sueldo que iban á disfrutar y que resultaba molesto al formarse el presupuesto se recibieran todos los años peticiones de aumento de sueldo por los que debían de respetar las plantillas, en las que estaban las bases de sus ascensos.

El Sr. Solano dijo: Que al reconocer los empleados la bondad de las plantillas y sus bases, demuestran su conformidad con lo en ellas establecido; que no se niega el derecho de petición, sino que se ordena haga uso de él dentro de las bases y plantillas aprobadas; que en las pretensiones que se hacen él no ve desobediencia, sino falta de respeto y por esto propone que se modifique el dictamen diciendo: Que queda prohibido recibir instancias cuyas pretensiones no se acomoden á los acuerdos de la Diputación al aprobar las plantillas y sus bases, y con la modificación propuesta por el Sr. Solano, quedó sprobado el dictamen de referencia.

Se dió cuenta de la Real orden de 4 de Octubre último, referente al presupuesto adicional al ordinario en ejercicio y de la proposición siguiente:

«A la Excm. Diputación: Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobación de la Corporación el siguiente proyecto de acuerdo: La Diputación provincial de Guadalajara, prestando el debido acatamiento á la Real orden de 4 de Octubre del año actual y reconociendo que en los presupuestos ordinario y adicional no pueden hacerse modificaciones que supongan aumento en los gastos sin la previa autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, acuerda se solicite la debida autorización que deje en vigor las partidas eliminadas por la Superioridad en el presupuesto adicional últimamente aprobado, por ser los nuevos gastos de absoluta necesidad, tener su justificación bien cumplida y permitirlo el estado económico de la Diputación, entendiéndose modificada la Real orden de 4 de Octubre á virtud de la concesión que se solicita, y facultada la Corporación para incluir las mencionadas partidas en el presupuesto ordinario, el Presidente de la Diputación solicitará inmediatamente de la Superioridad y por el conducto debido, la repetida autorización, acompañando á su demanda Memoria explícita de los nuevos gastos, cuya subsistencia en los presupuestos ordinario y adicional se pide con la debida justificación de certificaciones, de acuerdos con la Corporación y liquidaciones de Contaduría en la forma prevenida por las disposiciones vigentes. V. E., sin embargo, acordará.—Palacio de la Diputación á 15 de Octubre de 1904.—José M.<sup>a</sup> Solano.—Mariano L. Palacios.—Juan Magino.»

Tomada en consideración, pasó á la Comisión de Hacienda para dictamen, suspendiéndose por breve tiempo la sesión.

Reanudada la sesión y dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo de conformidad con la proposición anterior, se declaró urgente por la Diputación y sin discusión fué aprobado.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno interior y personal que en la sesión del día 4 quedó sobre la mesa y por el cual se propone que de conformidad al apartado 2.<sup>o</sup> de la base 3.<sup>a</sup> de la plantilla general de empleados, aprobada en 6 de Abril de 1899, se conceda al oficial de la clase de primeros D. Julián Ramírez el aumento gradual de sueldo de 250 pesetas, correspondiente al primer quinquenio que le corresponde y que esta suma se consigne en el presupuesto ordinario para 1905, la Diputación acordó aprobar dicho dictamen, á contar desde 1.<sup>o</sup> de Julio último en que cumplió dichas condiciones.

Se constituyó la Diputación en sesión secreta. Reanudada la sesión á las diez y media de la noche, se

dió cuenta de una instancia de los Sres. Perucha y Mayor, y á propuesta de la Comisión de Hacienda pasa á informe del jefe del taller tipográfico de la Casa de Expositos.

Se suscitó una discusión en que intervinieron la mayor parte de los Sres. Diputados y se dió lectura de la siguiente proposición:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación provincial: que publicada en el mes de Abril una hoja que contenía cargos graves para el Diputado provincial D. Juan Megino Ruiz, suscrita por D. Felipe Alcocer, sin que durante el largo tiempo transcurrido el Sr. Megino se haya apresurado á deshacer públicamente tan graves acusaciones, con lo cual ha revelado, ó por lo menos ha producido la duda de la posibilidad de ser ciertos dichos cargos; por el honor de toda la Corporación provincial, estima procede se invite á dicho señor Diputado para que se abstenga de concurrir á la Diputación ni realizar acto alguno que con el cargo se refiera, interin los Tribunales de Justicia resuelven si los cargos que se le imputan son ó no ciertos; y para el caso en que el Sr. Megino no aceptara esta cortés invitación, acuerde esta Corporación dejar de concurrir á todos los actos de la misma, poniendo en conocimiento del Sr. Gobernador esta resolución.—Palacio de la Diputación á 15 de Octubre de 1904.—El Marqués de Embid.—Rubricado»

Apoiada brevemente por su autor y hecha la pregunta de si se tomaba en consideración, el Sr. Solano pidió la palabra y dijo, que su situación en este asunto era difícil, porque pedido por todos los Sres. Diputados al Sr. Megino que llevara á los Tribunales al autor de la hoja de referencia, el Sr. Megino le había encomendado como abogado la dirección y defensa en este asunto; que muy bien comprenderían los Sres. Diputados su situación difícil en el mismo y que su espíritu no se avenía á dos naturalezas en el mismo negocio, cuales eran la de defensor que requería el secreto profesional y una delicadeza en apreciaciones que no se compadecía con las que pudiera sentir como Diputado provincial; que todos comprenderían por esto que él tenía que votar en contra de que se tomara en consideración la proposición leída y abstenerse de votarla en el informe sobre la mesa.

Se procedió á votar nominalmente si se tomaba en consideración, y verificada, dió el resultado siguiente:

*Señores que dijeron si:*

Aguado.	Martínez.
Alvira.	Sánchez.
Celada.	Zabía.
Corral.	Marqués de Embid, Secretario.
Frias.	Sr. Presidente.
García Montesoró.	

Total, 11.

*Señores que dijeron no:*

Ayuso.	Solano, Secretario.
Pajares.	

Total, 3.

Por 11 votos contra 3 fué tomada en consideración.

Se designó á los Sres. Aguado, Celada, y Zabía para formar una comisión especial que emitiera dictamen sobre la proposición anterior y se suspendió la sesión para que cumpliera su cometido.

Reanudada la sesión, se dió lectura del siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: La Comisión que suscribe, tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación, se sirva acordar que, sin prejuzgar la certeza ó falsedad de las imputaciones hechas al Sr. Megino en la hoja aludida, por la carencia total de todo documento de prueba, se le invite á los fines que indica el primer particular de la proposición y que no ha lugar á acordar respecto del segundo, por no tener facultades para ello la Corporación.

Palacio de la Diputación provincial 15 de Octubre de 1904.—Angel Aguado.—Juan Zabía.—Victoriano Celada.»

Apoiada brevemente por el Sr. Zabía, en votación ordinaria y con la abstención del Sr. Solano, fué aprobada, encomendando al Sr. Presidente lo comunicara verbalmente al interesado.—Se levantó la sesión.—El Presidente, Emilio de Igenesón.—Los Diputados Secretarios.—M. de Embid.—José Solano.—El Secretario de la Diputación, Luis García del Val.

*Acta de la sesión celebrada el día 3 de Noviembre de 1904.*

Presidencia del Sr. D. Emilio de Igenesón.

SEÑORES QUE ASISTEN

Aguado.  
Alvira.  
Celada.  
Corral.  
García Montesoró.  
Herrera.  
Martínez.  
Sanchez.  
Villanueva.  
Zabía.  
Marqués de Embid,  
Secretario.  
Sr. Presidente, Igenesón.

Abierta la sesión á las tres y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. D. Emilio de Igenesón y con asistencia de los Señores Diputados que al margen se dice, se dió lectura del acta de la sesión celebrada el día 15 del pasado y fué aprobada. Se nombró al Sr. Zabía como Secretario, por ausencia del señor Solano.

Los Sres. Villanueva y Herrera, pidieron se hiciera constar se adherían á los acuerdos adoptados en el acta leída.

El Sr. Presidente dijo, que había recibido una carta del Sr. Coello y Pérez del Pulgar, Gobernador que había sido de esta provincia hasta hace uno ó dos días y que había sido trasladado á Salamanca, en cuya carta se despedía muy cariñosamente de todos los Sres. Diputados y se ofrecía á ellos en su nuevo cargo, y que teniendo noticia de que se marchaba en el tren que sale de aquí á las seis de la tarde, estimaba procedente que la Diputación se trasladara al Gobierno para despedirle, y resuelto así, se suspendió la sesión hasta las siete de la tarde.

Reanudada la sesión á las siete y cuarto, se dió lectura de los dictámenes de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación de las distribuciones de fondos formadas por la Contaduría provincial para satisfacer las atenciones del presupuesto provincial en los meses de Octubre y Noviembre del actual ejercicio, importantes, respectivamente, 35.591 pesetas y fueron aprobadas por la Diputación.

Acto seguido el Sr. Presidente levantó la sesión, señalando como orden del día para la de mañana, á las tres de la tarde, los dictámenes que formulen las Comisiones.—El Presidente, Emilio de Igenesón.—Los Diputados Secretarios.—M. de Embid.—Juan Zabía.—El Secretario de la Diputación, Luis García del Val.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

*Trasportes de viajeros y mercancías.*

### Circular

Habiendo terminado en 31 de Diciembre último, los conciertos celebrados con la Hacienda por las Empresas ó dueños de carruajes de todas clases, destinados á la conducción de viajeros y mercancías en trayectos que excedan de 30 kilómetros para el pago del impuesto de «Trasportes»; por la presente, se invita á los interesados cuyos contratos han caducado en fin del año anterior, para que dentro del término de quince días, se presenten en esta Delegación, con objeto de formar los conciertos para el actual ejercicio de 1905.

Preveniéndoles, que á los que reusen ó no comparezcan para efectuar el pago del impuesto en dicha forma, se les liquidarán los derechos corres-

pondientes á razón de 10 céntimos de peseta por kilómetro y viaje según se dispone en el art. 29 del citado Reglamento.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de las Empresas interesadas.

Guadalajara 9 de Enero de 1905.—El Administrador de Hacienda, Manuel Heredia.

## GOBIERNO MILITAR DE MELILLA

Don Vicente Muñiz Cuadrado, General de Brigada y Gobernador Militar interino de Melilla y Plazas menores de Africa, y

Don Vicente Fábregas y Pellán, Auditor de Brigada del mismo, ambos en funciones de Jueces de primera instancia de esta Plaza.

Por el presente se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de D. Manuel Fernandez y Gonzalez, natural de Yunquera (Guadalajara) viudo, de 50 años de edad, hijo de Casto y Petra, el cual falleció en esta ciudad el 29 de Agosto de 1900 y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de Guadalajara y Málaga, no habiéndose presentado ningún aspirante en las dos plazas anteriores á reclamar dicha herencia, bajo apercibimiento de tenerla por vacante, si nadie la solicita dentro de ese término.

Dado en Melilla á 9 de Diciembre de 1904.—Vicente Muñiz.—Vicente Fábregas.

## Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara.

Don Manuel Oliva Piñero, 2.º Teniente de la Comandancia de la Guardia civil de Guadalajara y Juez instructor del expediente que sigue al Guardia 2.º, licenciado que fué de la misma Antolin Alcalde Blasco, por admitir dádivas en consideración á sus servicios, haciendo uso de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar,

Por el presente edicto cita, llama y emplaza á un quincallero que detenido el día 14 de Noviembre del año 1903, por la Guardia civil del puesto de Villal de Mesa, por supuesto robo de seis caballerías al Excmo. Sr. Marqués de Embid, que se supone verificó acompañado de otro quincallero que se fugó de la Cárcel de Milmarcos, la noche del 16 al 17 del mismo mes, habiendo él sido puesto en libertad por haber acreditado que no tomó parte en dicho robo, y para que en el término de treinta días, contando desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, situado en la Casa cuartel de esta villa, con el fin de prestar declaración en el precitado expediente, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Jadraque 10 de Enero de 1905.—El Juez instructor, Manuel Oliva Piñero.

## 8.ª INSPECCION DE MONTES.

### Distrito de Guadalajara.

El día 26 del corriente, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Condemios de Arriba, la cuarta subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 34 pinos de la clase de cabrios, procedentes de corta fraudulenta, bajo el tipo de 15 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 7 de Enero de 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

El día 26 del actual, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Peñalen, la tercera subasta acordada por esta Inspección para el aprovechamiento de 1.º estéreos de leña gruesa concedidos en el plan general vigente, y bajo el tipo de 50 pesetas.

Dicho aprovechamiento se ejecutará con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del citado pueblo.

Madrid 7 de Enero 1905.—El Inspector general, Pedro de Avila.

## AYUNTAMIENTOS

### PASTRANA

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta villa para el actual reemplazo con arreglo al número 5.º del artículo 40 de la Ley, el mozo Aurelio Ricardo Arcadio García y Gómez de Enterra, hijo de D. Tomás y de D.ª Josefa, nacido en esta localidad el 12 de Enero de 1885, é ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, en que tendrá lugar el acto de rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que crea procedentes sobre su inclusión en el mismo; apercibido, que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Pastrana 9 de Enero de 1905.—El Alcalde.—P. S. M.—El Secretario, Cipriano Fernandez.

### SELAS

Resultando de los antecedentes facilitados por el Juez encargado del Registro civil de este pueblo, que los mozos Modesto Martínez Zabal, hijo de Felipe y de María, que nació el 15 de Junio del año 1885; Gil Esteban Alonso Rebollo, hijo de Vicente y Manuela, que nació en 1.º de Septiembre del citado año y Teodoro Martínez Salgado, hijo de Modesto y Anselma, que nació en 9 de Noviembre del ya precitado año, por lo cual deben jugar la suerte de soldados en el actual reemplazo, y habiéndose ausentado del mismo hace bastantes años ignorándose su paradero y el de los respectivos padres de los dos primeros y el mozo último, el cual ingresó en el Hospicio de Guadalajara en Febrero del 1881, ignorándose desde aquella fe-

cha su paradero, se les cita á todos tres por medio del presente anuncio, para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 29 del corriente en que se cerrarán las listas rectificadas, con el fin de que expongan lo que crean procedente respecto á su inclusión en las mismas, y de no hacerlo, se reputarán fallecidos, en analogía con lo prevenido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazos, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurren si después se comprobare que habían eludido por este medio la suerte de soldado.

Al propio tiempo se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos ó establecimientos en que dichos mozos ó sus padres residieran, los incluyan en sus alistamientos, si ya no lo hubieren verificado, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía en uno ú otro caso, para que este Ayuntamiento pueda acordar lo procedente.

Señas 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eustaquio Sanz.

### TENDILLA

Habiéndose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, el mozo Isidro Castillo Ceres, hijo de Francisco y de Juliana, que nació en esta villa el 15 de Mayo de 1885, é ignorándose el punto de residencia de uno y otros por su ausencia como transeúntes desde dicha fecha, se le cita y requiere por medio de este edicto, que se insertará en el periódico oficial, para que hasta el 29 del mes corriente, en que tendrá lugar la rectificación de dicho alistamiento, se presente á exponer las razones que le asistan para su exclusión.

Tendilla 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Manuel Pintado.

### PEÑALVER.

Ignorándose el paradero del mozo Ramón Elias Garcia Vitalva, incluido en el alistamiento de este pueblo por haber nacido en el mismo en 20 de Junio de 1885, que es hijo de D. Juan y D.ª Estanislao; por medio de la presente cito á dicho individuo á fin de que alegue cuanto estime á su derecho, respecto á su inclusión en el alistamiento de esta villa; bajo la inteligencia que si no comparece ó justifica que ha sido alistado en otro pueblo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Peñalver 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Fermín Pérez.

### BAÑUELOS

Del reconocimiento practicado en el día de hoy por el profesor Veterinario de este pueblo, resulta, que en el ganado lanar de varios vecinos del mismo, se halla reinante la enfermedad variolosa, habiendo acordado esta Junta de Sanidad las medidas que la ciencia aconseja, con el fin de evitar su propagación.

Lo que se anuncia para conocimiento de los pueblos limitrofes y demás á quienes pueda interesar.

Bañuelos 5 de Enero de 1905.—El Alcalde, Tomás Peracho.

Comprendido en el alistamiento de este pueblo

formado para el reemplazo actual con arreglo al número 5.º del art. 40 de la ley el mozo Vicente Omedillas Alvaro, hijo de Sebastián y de Tomasa, é ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por medio del presente edicto para que comparezca ante este Ayuntamiento, el día 29 del corriente mes y hora de las diez de la mañana, en que tendrá lugar el acto de la rectificación del alistamiento, á fin de que exponga las reclamaciones que crea procedentes sobre inclusión en el mismo.

Al propio tiempo, se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos en que resida dicho mozo, se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, conforme á lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, para poder acordar lo procedente.

Bañuelos 7 de Enero de 1905.—El Alcalde, Tomás Peracho.

### REBOLLOSA DE JADRAQUE

Apareciendo de los antecedentes suministrados á este Ayuntamiento por el encargado del Registro civil y Sr. Cura encargado de la parroquia de este pueblo, que el mozo Braulio Durango Muñoz, hijo de Manuel y Antonia, que nació en este pueblo el día 27 de Febrero de 1885, debiendo por lo tanto jugar la suerte de soldado en el reemplazo del presente año, y habiéndose ausentado de esta localidad hace bastantes años (sobre 18), é ignorándose el paradero del referido mozo y sus padres, se les cita por medio del presente, para que comparezca ante este Ayuntamiento hasta el día 11 de Febrero próximo, en que se cerrarán definitivamente las listas rectificadas, á exponer cuanto crean conveniente á su derecho sobre la inclusión del mismo en las listas expresadas, pues de lo contrario se reputará fallecido, en analogía con lo preceptuado en la regla 4.ª del art. 88 de la ley, no obstante la responsabilidad en que incurre si se justifica que ha eludido la suerte de soldado.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde resida el mozo ó sus padres, lo incluyan en su alistamiento, si ya no lo hubieran hecho, y en todo caso comunicármelo á los efectos oportunos.

Rebollosa de Jadraque 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Cecilio de Mingo.

### MIRALRIO

Habiendo sido incluidos en el alistamiento formado por esta Corporación para el reemplazo de 1905, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos Ricardo Ubeda Encabo, hijo de Antonio y Andrea y Mariano Llorente Ortega, hijo de Mariano y María, é ignorándose su paradero así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento hasta el día 29 del actual á las nueve de su mañana, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento en las Casas Consistoriales de esta villa; apercibidos, que de no comparecer, es parará el perjuicio consiguiente.

Miralrio 9 de Enero de 1905.—El Alcalde, Teodoro López.

### MATARRUBIA.

Reconocido el ganado lanar de la propiedad

de Pedro Esteban, por el Profesor Veterinario, cuyo ganado padecía la epizootia variolosa, ha sido dado de alta por sanidad, no quedando hasta hoy ningún ganado enfermo en este término municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Matarrubia 8 de Enero de 1905.—El Alcalde, Juan Antonio Esteban.

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, para oír reclamaciones á los mismos, por el término que á cada uno se les señala:

Pareja, el padron de cédulas personales para el año 1905, por quince dias.

Revera, el repartimiento de consumos para el año 1905, por ocho dias.

Almoguera, id. id.

Illana, id. id.

Bañuelos, las cuentas del Pósito de esta villa, del año 1904, por término de quice dias.

Villar de Cobeta, las cuentas municipales de esta villa, del ejercicio de 1898-99, por término de quide dias.

Baños, las cuentas de Propios del ejercicio de 1903 y el padrón de cédulas personales para el año 1905, por quince dias.

Igualmente se hallan expuestos al público por término de diez dias, los repartos siguientes:

Por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Villarejo de Medina.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

COGOLLUDO

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, hoy procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado á instancia del Procurador D. Santos Duque Gimeno, en nombre de Salustiano del Horno Merino, vecino de Humanes, contra su convecina Francisca Coello Robledillo, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes que han sido embargados á la Francisca, sitios en término de Humanes, y son los siguientes:

	Pesetas	Cts.
Una tierra en la Burracosa ó Urracosa, de haber una fanega y nueve celemines; linda Saliente Andrés Marchamalo, Mediodía Eustaquio Lozano, Poniente Alejandro Marchamalo y Norte Hilaria Lozano, en . . . . .	105	»
Otra en el mismo sitio, de una fanega; linda Saliente Andrés Marchamalo, Mediodía Emilio Blas, Poniente Alejandro Marchamalo y Norte Eustaquia Lozano, en . . . . .	60	
Otra en la Estrella ó Estevilla, de seis celemines; linda Saliente Eustaquia Lozano, Mediodía herederos de Josefa Espinoso, Poniente los mismos y Norte An-		

drés Marchamalo, en . . . . . 35

Otra en el Camino de la Estación, de tres celemines; linda Saliente Barnabé Mateo, Mediodía reguera, Poniente Pedro Frutos y Norte Jorge Castillo, en . . . . . 37

Otra en la Fábrica de Abajo, puesta de barbudas, de tres celemines; linda Saliente camino de dicha Fábrica, Mediodía Hilaria Rodríguez, Poniente Salustiano del Horno y Norte Romualdo Torres, en . . . . . 30

Otra en el Barranquillo de Valdecarlos, de una fanega y tres celemines; linda por todos aires cirate y la atraviesa una reguera, en . . . . . 50

Una viña en la Olmedilla, de haber 400 cepas próximamente; que linda Saliente Jorge Castillo, Mediodía Manuel Fernández Poniente Bernardino Marcos y Norte herederos de Manuel Olivar, en . . . . . 175

Una era de pan trillar en las llamadas Eras de enmedio, de unos tres celemines; linda Saliente camino de Robledillo, Mediodía Manuel Fernández, Poniente Cecilio Marcos y Norte Francisco Monge, en . . . . . 100

Una casa en la calle de Cantarranas, que no consta su número, ni tampoco está medida superficialmente, se compone de piso bajo y cámara, con cuadras, corral y pajar, y todo linda por la derecha entrando Hilaria Rodríguez, por la izquierda otra de Teodoro Toro, por la espalda de herederos de Leoncia Simón y por el frente la referida calle de Cantarranas, en . . . . . 1125

Total . . . . . 1.717 »

El acto del remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 9 de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores habrán de exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, y que la falta de títulos de propiedad de las fincas que se subastan habrá de suplirlos el rematante, y con la condición también de que este verifique la inscripción omitida de los expresados bienes antes del otorgamiento de la escritura de venta, siendo preferido el licitador que se interese de todos ellos.

Dado en Cogolludo á 27 de Diciembre de 1904.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Núñez.

Don Antonio Hernández de Santamaría, Juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido.

Hago saber: Que en el incidente de pobreza incoado por el Procurador D. Marcelino Barragán Esteban, en nombre de José Cuadrado Martínez, para litigar con Lázaro Redondo Robledillo y otros, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Cogolludo á tres de Diciembre de mil novecientos cuatro. Don Antonio Hernández de Santamaría y Méndez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos en este Juzgado entre partes, de la una el Procurador D. Marcelino Barragán y Esteban, nombrado de oficio y en nombre de José

Cuadrado Martínez, que ha sido dirigido por el Letrado D. Emilio de Ignésón; de otra, como demandados, los vecinos de Retiendas Lázaro Redondo Robledillo, Mariano Merino del Olmo, Angel Pérez Merino, Emeterio Robledillo Gamo, Lucio Gamo Mondragón y Deogracias Gamo Vicente, ninguno de los cuales se personó en el procedimiento aun cuando estaban citados y emplazados en forma, por lo que se acordó seguirle en su rebeldía y en el que también ha sido parte el señor Abogado del Estado.

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á José Cuadrado Martínez, para que en tal concepto de pobre pueda litigar con los vecinos de Retiendas Lázaro Redondo Robledillo, Mariano Merino del Olmo, Angel Pérez Merino, Emeterio Robledillo Gamo, Lucio Gamo Mondragón y Deogracias Gamo Vicente, y le sea tramitado el juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad que contra esos sujetos tiene anunciado, haciendo esa declaración con la cualidad de por ahora y sin perjuicio y con las demás reservas que establece la ley de Enjuiciamiento Civil y sin hacer declaración de costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio H. de Santamaría.

En su virtud, y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde Lázaro Redondo Robledillo, expido el presente que firmo en Cogolludo á cuatro de Enero de mil novecientos cinco.—Antonio H. de Santamaría.—P. M. de S. S.—Angel Núñez.

### BRIHUEGA.

D. Máximo de Arredondo y Fernandez Sanjurjo, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo, en Cañizar, la noche del 2 al 3 de los corrientes, he acordado que se proceda por las autoridades é individuos de la policía judicial á la busca de diez bufandas, trescientas varas de cretona común, dos cortes colchón hilo, cincuenta pañuelos de lana, doce docenas de pañuelos de algodón, seis docenas de pañuelos de hierba, doscientas varas franela, doscientas varas normanda, trescientas varas pana, veinte varas bayeta encarnada, diez fajas de lana, diez chalecos de bayona, trescientas varas bichi y quinientas pesetas en plata menuda y duros; y caso de hallarse se detengan y remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditara su legítima adquisición.

Dado en Brihuega á 9 de Enero de 1905.—Máximo de Arredondo.—Remigio Machicado.

### MOLINA

Don Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones de instrucción del partido por traslación del propietario.

En virtud del presente, se cita al testigo Emeterie Moya, vecino de Cubi lejo del Sitio, cuyo paradero se ignora, pero que según noticias adquiridas se halla sirviendo en la provincia de Zaragoza, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, el día 19 del actual á las diez de la mañana, al juicio oral de la causa instruida en este Juzgado contra Paulino y Pedro

Alonso Lafuente, residentes en Carenas, por lesiones; previnién iole, que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Molina de Aragón á 9 de Enero de 1905.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José López.

### SACEDON

Don Camilo González y Meléndez, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de multas impuestas por el Ingeniero Jefe del distrito forestal de Guadalajara á los vecinos de Salmerón Pantaleón del Pozo, León y Blas Carrasco, Manuel Grande y Joaquín Saiz, he acordado celebrar la primera subasta de los bienes embargados á los mismos, y son los siguientes:

#### *De Pantaleón del Pozo.*

La cuarta parte de una casa, sita en el pueblo de Salmerón y su calle de Travesía del Perchel, señalada con el número 4; linda por derecha entrando Acisclo Saiz, izquierda calle de Oriente baja y por la espalda corral de Benigno Villal, tasada en 125 pesetas.

#### *De León Carrasco*

La mitad de una casa en dicho pueblo y calle de las Cabas, señalada con el número 10; linda por derecha Esteban del Val, izquierda herederos de Mariano Alcántara y espalda Baldomero Pérez, en 200 id.

#### *De Joaquín Saiz Ramírez*

La cuarta parte de una casa, sita en Salmerón y su calle del Arco, señalada con el número 9; linda por derecha calle de las Afueras de San Juan, izquierda casa de Blas Carrasco y testero Antonio Saiz y Gregorio Guijarro, en 125 id.

#### *De Blas Carrasco*

La cuarta parte de una casa, sita en Salmerón y su calle del Arco, señalada con el número 7; linda por derecha entrando casa de Joaquín Saiz, izquierda y espalda de Gregorio Guijarro, en 130 id.

#### *De Manuel Grande Navalón*

Una casa en Salmerón y su calle del Callejón de Yeros, señalada con el número 6; linda por derecha entrando corral de Dámaso Vera, izquierda Rufino Hoyos y espalda Higinia Saiz, en 150 idem.

El remate tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día 1.º de Febrero próximo, á las doce de la mañana; y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que se habrán de conformar con los títulos de propiedad de las fincas que existen en los autos.

Dado en Sacedón á 7 de Enero de 1905.—Camilo González.—P. S. M.—Agustín de Santiago.